

**Dinamismo de la cultura**  
Mtra. Ana María Ramírez Sánchez



# Dinamismo de la cultura



Mtra. Ana María Ramírez Sánchez\*

\* Docente en la Facultad de Derecho de la UNAM y otras instituciones educativas. Tutora en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, UNAM. Tutora en la Escuela Federal de Formación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, México. Miembro de la Red Interamericana de Formación en Metodología THEMIS, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Miembro de la Asociación Latinoamericana de Derecho Animal, con sede en Brasil. Miembro de la Red de Derecho América Latina y el Caribe. Miembro del Comité de Bioética de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México. Conferencista nacional e internacional. Articulista nacional e internacional.

**RESUMEN:** La cultura debe dejarse de ver como una cuestión estática, pues al ser un constructo social tiene también dinamismo. Parte de sus características es que se trata de algo en movimiento y, por lo tanto, que cambia. Dicho cambio también es producto de las diferentes ramas del saber y los resultados de sus investigaciones. No significa una prohibición a las expresiones culturales, sino adecuar su manifestación a la actualidad, que en el mejor de los casos refleje la realidad.

**PALABRAS CLAVE:** cultura, derecho a la cultura, derechos culturales, dinamismo cultural.

**ABSTRACT:** Culture must stop being seen as a static issue, since being a social construct it also has dynamism. Part of its characteristics is that it is something in motion and, therefore, that changes. This change is also a product of the different branches of knowledge and the results of their research. It does not mean a prohibition on cultural expressions, but rather adapting its manifestation to current events, which in the best of cases reflects reality.

**KERWORDS:** culture, right to culture, cultural rights, cultural dynamism.



CULTURA COMO UN CONCEPTO DINÁMICO Y EN CONSTANTE EVOLUCIÓN

*Mtra. Ana María Ramírez Sánchez*

*Sumario: I. Introducción; II. Cultura y diversidad cultural; III. Derechos culturales; III.1. Elementos de los derechos culturales; IV. Dinamismo de la cultura; V. Conclusiones; VI. Fuentes de consulta.*

## I. Introducción

En México existe variedad de actividades que forman parte del acervo cultural, sin embargo, que formen parte del pasado no implica que deban seguirse realizando de la misma forma las diferentes expresiones culturales, pues el conocimiento es dinámico y ello trasciende a los individuos y a los grupos sociales, lo cual vuelca en movimiento también a estos.

Tal como se apreciará en el desarrollo del presente apartado, la palabra “cultura” es polisémica y flexible. En ese sentido, incluso debe irse adecuando a los cambios en las diferentes ramas del saber y, por ende, dejar de lado aquellas proyecciones que ya no estén en consonancia con la actualidad. Es más, parte de la capacidad imaginaria y creativa del ser humano es encontrar maneras en las que aplique los nuevos conocimientos a la forma en que se expresa la cultura y que esta siga sumando a la evolución social.

En ese sentido en el presente texto se establecerá de manera sucinta lo que implica la cultura y los derechos culturales, así como características que tiene, bajo un método sistemático, pues ello apoyará en la comprensión del dinamismo de la cultura y dejar de verla como algo que solamente consista en repeticiones irracionales, por el simple mantenimiento de eventos, acciones, celebraciones, sin racionalizar su proyección –incluso si ello va en contra de los avances y nuevos resultados de las ciencias–. Como parte de lo establecido en el presente se considerará como referente la cuestión del ambiente, dado que es un tema de trascendencia y aidez en su protección.



## II. Cultura y diversidad cultural

Definir cultura es una labor amplia y de pocos acuerdos entre quienes lo han intentado. Raymond Williams:

[...] sugiere tres definiciones: en primer lugar, la palabra cultura puede usarse para referirse a “un proceso general de desarrollo intelectual, espiritual y estético”;<sup>1</sup> [...] un segundo uso de la palabra cultura podría sugerir “un modo de vida específico, ya sea de un pueblo, un periodo o de un grupo”;<sup>2</sup> [y finalmente] puede utilizarse en referencia a “las obras y prácticas de la actividad intelectual y especialmente la artística”, en otras palabras, aquellos textos y prácticas cuya función principal es tener un significado, producir o proporcionar la ocasión para la producción de un significado [...] [esto es lo que se denomina] “prácticas significativas”.<sup>3</sup>

Algunas características o rasgos sobre la cultura son:

[...] no es un asunto de raza; se aprende, no [se lleva en] los genes [...]; ha avanzado [en] muy largo plazo, [aunque] el progreso ha sido desigual y [también hay] retrocesos, [en donde] se han ido acumulando avances tecnológicos irreversibles en un *tempo* cada vez más acelerado [...]; es esencialmente una cuestión de ideas y valores, un molde mental colectivo [...] es un sistema simbólico.<sup>4</sup>

Asimismo, “[...] es un sistema arbitral: no hay reglas que obliguen a elegir un modelo [...]; tiene capacidad de adaptabilidad: está siempre [...] dispuesta [a realizar ciertos] cambios [...]; [puede estar] implícita y explícita; una función de la cultura es que es adaptativa”.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Ejemplo de ello es hablar del “desarrollo cultural de Europa Occidental [y referirnos] a filósofos, artistas y poetas”. STOREY, John, *Teoría cultural y cultura popular*, trad. de Ángels Mata, Barcelona, Octaedro, 2002, p. 14.

<sup>2</sup> “[...] se hablaría del desarrollo de la alfabetización, las vacaciones, el deporte, las fiestas religiosas”. *Idem*.

<sup>3</sup> “[...] la poesía, la narrativa, el ballet, la ópera [...] música pop, cómics”. *Idem*.

<sup>4</sup> *Vid.* KUPER, Adam, *Cultura. La versión de los antropólogos*, trad. de Albert Roca, Barcelona, Paidós, 2001, pp. 261-263.

<sup>5</sup> *Vid.* HERRERO, José, “¿Qué es cultura?”, 2002 [en línea], <<http://www.capacitar.sil.org/antro/cultura.pdf>>.

Por otra parte:

[...] la cultura popular es inevitablemente comercial; se produce en masa para su consumo en masa [...]; la cultura en sí misma tiene carácter de formulación, es manipuladora [...]; es consumida por una pasividad alienada y alienante [...]; se entiende como un mundo de ensueño colectivo [...] proporciona “un escape que no es desde o hacia algún lugar, sino un escape de nuestros yos utópicos” [...] articulan, encubiertamente, deseos colectivos [...]; existe cierta presencia de la hegemonía en donde los grupos dominantes de la sociedad, a través de un proceso de “liderazgo intelectual y moral”, intentan ganarse el consentimiento de los grupos subordinados de la sociedad.<sup>6</sup>

Por otro lado, “el concepto de ‘diversidad cultural’ es la culminación de un proceso que comenzó en el umbral de la primera crisis petrolera y de la comprobación de la certificación de quiebra de las estrategias de modernización”.<sup>7</sup>

Ha permitido que grupos humanos establezcan ciertos parámetros para aglutinar a otros individuos en sus círculos y tengan rasgos de identidad que los relacionen entre sí, usando diversas características, como: vestimenta, lenguaje, actividades, festejos. Pero no siempre ese tipo de acciones representa elemento de sobrevivencia o necesidad para la misma, sino únicamente se trata de aspectos que crean en razón de establecer un rasgo que les permita distinguirse con el resto de la sociedad.

Un nuevo concepto se ha desarrollado entre las TIC y la cultura: la tecnocultura. En la que la realidad virtual, comprendida como un real anclado en el plano de la representación pura, altera radicalmente nuestra percepción y hace que se difumine la realidad tradicional; las pantallas constituyen el espacio en el que las imágenes y los dígitos crean una nueva sintaxis del mundo; el imperativo tecnológico y las tecnologías del espíritu produjeron

---

<sup>6</sup> “Por ejemplo, las vacaciones en la playa empezaron como un acontecimiento aristocrático y al cabo de 100 años se han convertido en un ejemplo de cultura popular”. *Vid.* STOREY, John, *Teoría cultural y cultura popular*, *op. cit.*, pp. 19, 24-27.

<sup>7</sup> *Cfr.* MATTELART, Armand, *Diversidad cultural y mundialización*, trad. de Gilles Multigner, Barcelona, Paidós, 2005, pp. 140-141.



una forma simbólica que adquiere presencia propia y genera efectos reales de transformación en las prácticas sociales.<sup>8</sup>

La cultura y la diversidad cultural no es una circunstancia estática, se trata de una figura dinámica que, además, se va adaptando en el tiempo, más aceleradamente con la presencia de las tecnologías informáticas y electrónicas. Porque, “[...] cuando pensamos en el futuro del mundo, nos referimos siempre al lugar en que estará si sigue el camino que lo vemos seguir ahora, y no pensamos que no sigue un camino recto sino curvo y que cambia constantemente su dirección”.<sup>9</sup> Ello sirve para señalar que aquellas actividades que ya no sea adecuado realizar dado el avance científico y los descubrimientos sobre el ambiente, animales y humano, entonces pueden ser conservados recuerdos a través de estos inventos tecnológicos, sin seguir causando dolor, sufrimiento o daño a alguno de los elementos naturales – bióticos– así como usar en lugar de ellos las tecnologías para experimentar.

En otro ejemplo, el respeto a los derechos humanos, al prohibir matrimonios entre menores de edad –generalmente niñas– con hombres mayores de edad en las comunidades originarias, lo cual encuentra fundamentación desde el artículo 2o., apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalarse que se les reconoce autonomía para “[...] aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres”. Ello significa que si bien era una costumbre el intercambiar menores para matrimonio por dotes para la familia de la menor, también es cierto que ello no lo vuelve algo adecuado respecto de, al menos, la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad, el interés superior de infancias y adolescencias, entre otros, solo por el hecho de que se realizó durante muchas generaciones o que la multiculturalidad dependa de que se sigan realizando dichas prácticas.

<sup>8</sup> Vid. SODRÉ, Muniz, *Reinventando la cultura*, trad. de Gabriela Cetlinas, Barcelona, Gedisa, 1998, p. 34.

<sup>9</sup> WITTGENSTEIN, Ludwig, *Aforismos, cultura y valor*, trad. de Elsa Cecilia Frost, Madrid, Espasa- Calpe, 1995, p. 33.

Por otro lado, “la acción cultural es una acción específica que requiere pertinencia profesional y responsabilidad del Estado y de la sociedad”.<sup>10</sup> Pues, la integración, cambio y adaptación de los nuevos conocimientos deben servir para ir generando memorias de las generaciones que van surgiendo y no solo mantener lo que en la historia se tuvo como pluralidad. Aunado al hecho de modificar aquello que deba ser cambiado. Sin que ello *per se* signifique obstaculizar el ejercicio de los derechos culturales.



<sup>10</sup> Cfr. TAVIRA, Luis de, “El arte como educación”, en Patricia Chavero, comp., *Arte y cultura en las sociedades latinoamericanas contemporáneas*, México, Libros de Godot/ Centro de Investigación Teatral ‘Rodolfo Usigli’/Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, 2012, p. 22.

### III. Derechos culturales

El derecho cultural o derechos culturales *lato sensu* es:

[el] sistema normativo compuesto por un conjunto de disposiciones contenidas en instrumentos jurídicos que regulan el quehacer cultural, [entendiéndose este] como aquella actividad humana dirigida a estimular la creatividad, el intelecto y la identidad, como condición *sine qua non* a la adquisición de herramientas que coadyuvan al libre desarrollo de la personalidad, en el marco de la diversidad de las expresiones culturales.<sup>11</sup>

Entre los aspectos rectores del Derecho cultural están los siguientes:

- a. Es de utilidad pública.
- b. El interés público debe prevalecer sobre el interés privado.
- c. Preserva, fomenta y difunde la creación cultural y artística.

[Estimula la creatividad, el intelecto].

[Relaciona la actividad con la identidad].

La naturaleza de los bienes jurídicos que protege [son] productos de la vocación cultural y artística [...]. Su esencia jurídica es regular la preservación de los bienes culturales que ya existen, fomentar la creación [...] y difundir todo lo anterior.<sup>12</sup>

En términos concretos, los derechos culturales permiten la protección de determinadas actividades humanas que implican la creación, desarrollo del intelecto y su relación con el arte.

Por su parte,

[...] los derechos culturales *stricto sensu* son aquellos derechos que tienen los grupos étnicos preexistentes a la creación del Estado-nación sobre sus territorios, lenguas, identidad, así como las manifestaciones tangibles e intangibles emanadas de la colectividad, entre otros. Jurídicamente se analizan

<sup>11</sup> Cfr. FLORES Déleon, Erika, *Introducción al derecho cultural*, Barcelona, Atelier, 2018, p. 23.

<sup>12</sup> Cfr. CACHO PÉREZ, Luis Norberto, *Derecho cultural*, México, Porrúa, 2018, p. 2.

en dos vertientes: por un lado, el derecho de los pueblos originarios y, por el otro, el derecho del patrimonio cultural material e inmaterial. Estos dos lados constituyen el conjunto de disposiciones jurídicas que hacen reales y efectivos los derechos a la autonomía y libre determinación, al uso de las lenguas originarias, usos y costumbres (excepto aquellas que transgredan las disposiciones emanadas del derecho internacional de los derechos humanos).<sup>13</sup>

Los derechos culturales implican la salvaguarda de determinadas actividades, bienes materiales o inmateriales que permitan el conocimiento de la diversidad humana a lo largo del tiempo, pues no solo se trata de proteger la expresión del desarrollo de la personalidad, sino también de que el producto de dicha proyección sea parte de la historia de un país, región o grupos humanos. Pero, es importante mencionar, que dicha manifestación debe implicar el desarrollo de la reflexión, intelecto y creatividad, lo cual no ocurre por ejemplo cuando se realizan actos crueles o de maltrato a los seres vivos o el deterioro o daño de elementos naturales, solo por el hecho de diversión o incluso por cuestiones *verbigracia* religiosas, diversión, entretenimiento. Pues, no se considera la condición de ser sintiente que tienen especies de animales no humanas.<sup>14</sup> Es importante la protección de las actividades siempre y cuando no estén basadas en falacias, como por ejemplo que los animales solo están para el provecho humano y, por lo tanto, no merecen consideración dentro de la comunidad política del animal humano. Ya que lo que se provoca es mantener en la ignorancia y poco desarrollo intelectual a las personas.

Para un efectivo ejercicio de los derechos culturales se puede lograr con el acceso a la información y educación, así mismo con políticas públicas que fomenten el desarrollo económico de quienes solo tienen como oportunidades laborales la explotación de elementos naturales y seres vivos, sobre todo en el caso que haya alternativas para dejar de usar o utilizarlos.<sup>15</sup>

<sup>13</sup> FLORES Déleon, Erika, *Introducción al derecho cultural*, op. cit., pp. 21-22.

<sup>14</sup> Al menos de aquellas que las diversas ramas de la ciencia ha logrado descifrar.

<sup>15</sup> La esclavitud humana fue posible prohibirse, entre otras razones, porque se tuvieron alternativas a la utilización de seres humanos en la realización de diversos trabajos pesados y con mejores resultados en cuanto a productividad, dada la época de la industrialización. Por otro lado, se ha logrado dejar de experimentar con seres vivos en algunos ámbitos dada la opción de realizarlo con células.

“El conocimiento da poder” no es solo una frase de superación personal que invite a la formación académica y la obtención de diversos grados o al mandato por la ignorancia de otros, sino se trata de una afirmación que permite posibilidades amplias de elección y cambio, lo cual puede conllevar a un desarrollo económico y social.

### *III.1. Elementos de los derechos culturales*

#### *Colectivos*

La colectividad refiere a que se trata de ideas y valores. Considerando que la cuestión de valor es un constructo social, dinámico y, por lo tanto, se va ajustando al contexto societal. Además, tiene contenido moral.

#### *Accesibilidad*

“[...] consiste en disponer de oportunidades efectivas y concretas de que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura”.<sup>16</sup> Lo anterior, se relaciona también con la posibilidad de acceder a los diversos derechos de educación e información. Pues, al ser los derechos culturales una cuestión dinámica, pueden irse afinando las herramientas disponibles para el disfrute de los mismos –particularmente, cuando se vinculan con los elementos naturales–.

#### *Aceptabilidad*

“[...] implica que las leyes, políticas, estrategias, programas y medidas adoptadas por el Estado [...] para el disfrute de los derechos culturales deben formularse y aplicarse de tal forma que sean aprobadas para las personas y las comunidades de que se trate”.<sup>17</sup>

La aprobación implica “conocer da poder”, esto es, para llevar a cabo esto se debe tener la información necesaria y adecuada para decidir sobre aquello que se acepta o las razones por las cuales no. Eso también implica los derechos de información y de educación, pues no basta con tener

<sup>16</sup> *Vid.* CORTE IDH, Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 6 de febrero de 2020, Serie C No. 400, § 241.

<sup>17</sup> *Idem.*



creencias bajo dogmas, sino algunas también con cierto respaldo científico, más aún cuando ello tiene injerencia en el aprovechamiento de elementos naturales y el uso o utilización de seres vivos –a los cuales, además, se les provoque dolor y/o sufrimiento–. Pues, el derecho de autodeterminación de las comunidades originarias, así como el libre desarrollo de la personalidad no son situaciones absolutas, sino que pueden ser limitadas por atender derechos que implique protección mayor de derechos.<sup>18</sup>

### *Adaptabilidad*

“[...] se refiere a la flexibilidad y la pertinencia de las políticas, los programas y las medidas adoptados por el Estado [...] en cualquier ámbito de la vida cultural, que deben respetar la diversidad cultural de las personas y las comunidades”.<sup>19</sup> Se debe destacar que esa adecuación se refiere a las garantías de los derechos culturales, no solamente respetar la autodeterminación, sino establecer, por ejemplo, políticas públicas respecto a la forma del acceso a la educación, como que en zonas de difícil o imposible acceso para personas docentes, de fuera de la comunidad, se den las posibilidades económicas a quienes integran la comunidad para que adquieran insumos necesarios y poder tener teleeducación, construir caminos que hagan menos complicado el ingreso al poblado –sin causar daño ambiental, aunque siempre se genera impacto ambiental, por mínimo que sea el intervencionismo–.

En el tema de acceso a la información, la cual también genera esta apertura de adaptación por parte de las comunidades e individuos, puede ser a través de la eliminación de ciertos pasos burocráticos, en el caso que se pretenda obtener por medio de solicitudes de información, otra forma en que el Estado puede acercar esta prerrogativa es por la difusión de *mutuo proprio* gubernamental, usando diversas formas –lenguaje de señas, en programas de televisión; medios escritos; orales, etc–.

---

<sup>18</sup> Como lo puede ser el derecho al ambiente sano, en su vertiente protectora de la naturaleza o de los seres vivos.

<sup>19</sup> *Vid.* CORTE IDH, Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina, § 241.

## *Disponibilidad*

Se refiere a

[...] “la presencia de bienes y servicios culturales”, entre los que se [encuentran] “dones de la naturaleza” tales como “ríos”, “bosques”, “flora” y “fauna”, así como “bienes culturales intangibles”, como, [entre otros] costumbres [y] tradiciones [...], así como valores, que configuran la identidad y contribuyen a la diversidad cultural de individuos y comunidades” [...].<sup>20</sup>

En este elemento se tiene la obligación de, acorde a las condiciones de la actualidad, atender a lo que se refiere al desarrollo sustentable, pues si bien es importante conservar costumbres originarias, también lo es hacerlo de forma racional. Incluso aplicando la directriz de mantener y conservar en atención a las generaciones futuras. Pues los derechos culturales no solo se ejercen por indígenas, sino por cualquier individuo que incluso no pertenezca a éstas. Lo anterior, lleva a la reflexión de si el avance científico también ha establecido la finitud y diversas características de diferentes aspectos de la vida y de acciones que se llevan a cabo ya sea con otros seres humanos o seres vivos –incluso sobre la misma naturaleza–, entonces se deben tomar decisiones informadas y, por lo tanto, crear alternativas para el ejercicio de los derechos mencionados. Ello no implica precisamente, ni únicamente, la prohibición de actividades, sino seguir llevando a cabo estas, pero de formas distintas.

## *Idoneidad*

[...] “se refiere a la realización de un determinado derecho humano de manera pertinente y apta a un determinado contexto o una determinada modalidad cultural, vale decir, de manera que respete la cultura y los derechos culturales de las personas y las comunidades, con inclusión de las minorías y de los pueblos indígenas”. Sobre este último elemento, el Comité DESC “recalcó la necesidad de tener en cuenta, en toda la medida de lo posible, los valores culturales asociados, entre otras cosas, con los alimentos y su consumo [y] la utilización del agua.”<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> *Idem.*

<sup>21</sup> *Idem.*



Este elemento trasciende por su propia concepción, al señalar que la realización debe ser apta, tomando como referencia, además, el contexto. El contexto alude al tiempo y circunstancias sociales. Esas circunstancias están compuestas por el ámbito del saber –avances científicos–, situaciones económicas, sociales –en donde se vislumbra lo jurídico– y políticas. El referente científico es un aspecto trascendental dentro de la idoneidad, pues es una pieza fulgurosa, porque dentro del camino a seguir, ilumina puntos que se deben atender para la toma de decisiones y las acciones a realizar o evitar para la conservación y protección de la naturaleza y todos sus elementos. Pues, si no se toman decisiones adecuadas, considerando la integralidad de lo mencionado, entonces se podrá ejercer el derecho a la cultura momentáneamente, solo por un grupo de individuos, pero no se estará respetando por ejemplo el del ambiente sano para la mayoría de las personas, porque la cuestión del ambiente es universal –los servicios ambientales pueden ser directos y eso también afecta a quienes no son parte de la comunidad–. Es decir, en una colisión de derechos entre el derecho a la cultura y el del a un ambiente sano, atendiendo al impacto y a la limitación, el de la cultura debe ser restringido por el tipo de consecuencias que el daño al ambiente puede producir de no protegerse primordialmente.

En el caso que se analice por metodología de desempaque de derechos, si no se protege adecuadamente a los elementos de la naturaleza, al crisol del derecho a un ambiente sano, entonces no habrá posibilidad de que generaciones futuras y algunos seres humanos en las presentes puedan beneficiarse de los servicios ambientales, incluso podría verse dañada la salud y, en casos extremos, la vida.

Realizando dicho desempaque, tampoco podría ejercerse el derecho a la cultura porque las condiciones ambientales no lo permiten –por la pérdida de recursos naturales,<sup>22</sup> por citar un ejemplo–. Debido a lo anterior, se puede vislumbrar la característica de dinamismo que tiene la cultura y que su expresión puede ser limitada si no atiende a la actualidad científica, que en el mejor de los casos se acerca a la realidad.

---

<sup>22</sup> *Vid.* CORTE IDH, Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina, § 249.



## IV. Dinamismo de la cultura

La cultura es un constructo social humano que permite, dada su misma naturaleza, cambiar y adaptarse a los nuevos resultados de las ramas del saber. En ese sentido, debe dejarse de ver como algo que no permite cambios en la manera de expresarse. Ya se tienen registros sobre los distintos conjuntos de elementos culturales en la historia, por lo tanto, no se pierde información al respecto.

En cuanto a la manera en que se proyecta y se expresa determinada creencia, ideología, costumbres, puede ir modificándose y ello permite que el ser humano ponga en marcha su capacidad de imaginación y de creación, con lo cual se ayuda a desarrollar el intelecto y a participar en la configuración de las maneras en que se sigue construyendo el acervo cultural, no solamente se le identifica como un agente repetidor sin sentido racional.

El dinamismo cultural además suma a dejar de lado el síntoma de dificultad de adaptación en los cambios de la vida actual y aporta valores que encaminen a la evolución social. El cambio cultural no solo significa una situación de atención a los seres humanos, sino a todos los seres vivos y los elementos del entorno, pues el actuar de aquellos impacta en todo lo demás.

## V. Conclusiones

Parte del avance en el conocimiento que ha surgido en las diversas ramas del saber se pueden integrar en las expresiones culturales, lo cual lleva consigo una demanda para el ser humano de poner en marcha su creatividad y desarrollo intelectual, dejando de lado la comodidad y repetición sin raciocinio de actividades, eventos o acciones que, en algunos casos, pueden dañar indirectamente al mismo ser humano.

La cultura y su dinamismo debe interiorizarse para no solo reformar su proyección, sino aportar en otras áreas de la vida, incluso la integración de todas las comunidades y el entorno mismo. No solamente se trata de un derecho cultural, sino de la realización de otros derivados de este.

## VI. Fuentes de consulta

### BIBLIOGRAFÍA

- CACHO PÉREZ, Luis Norberto, *Derecho cultural*, México, Porrúa, 2018.
- FLORES Déleon, Erika, *Introducción al derecho cultural*, Barcelona, Atelier, 2018.
- KUPER, Adam, *Cultura. La versión de los antropólogos*, trad. de Albert Roca, Barcelona, Paidós, 2001.
- MATTELART, Armand, *Diversidad cultural y mundialización*, trad. de Gilles Multigner, Barcelona, Paidós, 2005.
- SODRÉ, Muniz, *Reinventando la cultura*, trad. de Gabriela Cetlinas, Barcelona, Gedisa, 1998.
- STOREY, John, *Teoría cultural y cultura popular*, trad. de Ángels Mata, Barcelona, Octaedro, 2002.
- TAVIRA, Luis de, “El arte como educación”, en Patricia Chavero, comp., *Arte y cultura en las sociedades latinoamericanas contemporáneas*, México, Libros de Godot/Centro de Investigación Teatral ‘Rodolfo Usigli’/Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, 2012.
- WITTGENSTEIN, Ludwig, *Aforismos, cultura y valor*, trad. de Elsa Cecilia Frost, Madrid, Espasa- Calpe, 1995.

### RECURSOS electrónicos

- HERRERO, José, “¿Qué es cultura?”, 2002 [en línea], <<http://www.capacitar.sil.org/antro/cultura.pdf>>.

### NORMATIVIDAD

- CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos
- CORTE IDH, Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 6 de febrero de 2020, Serie C No. 400.